

Handwritten signature

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "**ANCE**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL **C. FAUSTINO FLORES CHACÓN**, Y POR LA OTRA, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL CONALEP**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL **MTRO. JORGE ALEJANDRO NEYRA GONZÁLEZ**, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman el decreto que crea a "**EL CONALEP**" de fecha 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- 1.2. De conformidad con el artículo 3º de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentran, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios, de acuerdo con su objeto, de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado.
- 1.3. Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.

1.4. El Sistema CONALEP opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para el Distrito Federal y una Representación en el Estado de Oaxaca y los Planteles adscritos a

éstas y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.

- 1.5. Que el Mtro. Jorge Alejandro Neyra González, Director General de **"EL CONALEP"** se encuentra facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **"EL CONALEP"**; 11 del Estatuto Orgánico de **"EL CONALEP"** y en el nombramiento expedido a su favor por indicación del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, de fecha 14 de febrero del 2018, y que suscribe el Secretario de Educación Pública Mtro. Otto Granados Roldán.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave CNE781229BK4.
- 1.7. Señala como su domicilio para los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en 16 de septiembre número 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Metepec, Estado de México, C. P. 52148.
- 1.8. Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios que ofrece, es procedente celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con el artículo 2º fracción X de su Decreto de Creación, a fin de alcanzar los fines convenidos.

2. DECLARA "ANCE" QUE:

- 2.1. Es una Asociación Civil, de carácter no lucrativo, constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, según consta en escritura pública número 150,519, de fecha 10 de diciembre de 1992, pasada ante la fe del licenciado Faustino Rico Álvarez, titular de la notaría pública número 6 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) e inscrita en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio real 29,676, de fecha 1 de junio de 1993, así como en la escritura número 6,671, volumen 227, de fecha 22 de junio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Horacio Carvajal Moreno, notario público número 46 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México.
- 2.2. Está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de clave ANC921211IT8.
- 2.3. Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio fiscal y para toda comunicación el ubicado en Eje Lázaro Cárdenas número 869, Frac 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México.

- 2.4. Su apoderado legal, el Sr. Faustino Flores Chacón, cuenta con todas las facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, las cuales no le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, personalidad y capacidad jurídica que acredita con el testimonio del instrumento notarial número 89,250, de fecha 20 de agosto de 2015, pasada ante la fe del Lic. Mauricio Gálvez Muñoz, titular de la Notaría Pública No. 39 del Distrito Federal ahora Ciudad de México.
- 2.5. Cuenta con la infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio.
- 2.6. Tiene como objeto estudiar, elaborar o emitir y publicar normas mexicanas, así como implementar mejores y más completos métodos de certificación que den mayor incertidumbre a la evaluación de los procesos, productos y servicios.

Reconociéndose mutuamente la personalidad con que comparecen sus representantes, **"LAS PARTES"** otorgan de buena fe el presente convenio, sujetándolo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio general de colaboración, tiene por objeto establecer los compromisos conforme a los cuales, **"LAS PARTES"** desarrollarán en forma conjunta y a nivel nacional diversos programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos y de las carreras técnico – bachiller que ofrece **"EL CONALEP"** para el personal de **"ANCE"**, así como de prácticas profesionales para los estudiantes en carreras afines que maneja **"EL CONALEP"**.

SEGUNDA. "ANCE" SE COMPROMETE A:

- 1) Participar, conjuntamente con **"EL CONALEP"** en el diseño y operación de programas de formación educativa, servicios de capacitación y, tecnológicos.
- 2) Aportar las cuotas de recuperación necesarias para hacer factibles los programas de formación educativa, de servicios de capacitación que se deriven del presente convenio.
- 3) Promover, de manera conjunta con **"EL CONALEP"**, los programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos, de desarrollo de prácticas profesionales, así como de las carreras técnico-bachiller que ofrece **"EL CONALEP"** para el personal de **"ANCE"**, con base en la oferta de **"EL CONALEP"**.
- 4) Contribuir en la formación de profesionistas junto con **"EL CONALEP"**, para que los estudiantes que cumplan con los requisitos, realicen prácticas profesionales dentro de las

instalaciones de **"ANCE"** y se desarrollen a través de la capacitación y la experiencia profesional.

- 5) En su oportunidad, y de considerarlo conveniente, formar parte de los comités de vinculación del Sistema CONALEP, previo acuerdo con **"EL CONALEP"**.
- 6) Brindar a **"EL CONALEP"** la información, apoyo administrativo y logístico necesario para el buen desempeño de las actividades que se generen del presente instrumento.
- 7) Proporcionar, en caso de ser necesario, las instalaciones, los recursos materiales y el equipo de que disponga para el adecuado desarrollo de los programas, siempre y cuando no se interfiera con las actividades propias de la institución.
- 8) En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto presente instrumento.

TERCERA. "EL CONALEP" SE COMPROMETE A:

- 1) Estructurar, de común acuerdo con **"ANCE"**, programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos, para los trabajadores de **"ANCE"**, en su caso; conforme a la política institucional establecida.
- 2) Entregar a **"ANCE"** los comprobantes fiscales correspondientes, debidamente requisitados, por el importe de las cuotas de recuperación previamente acordadas, que se deriven de los programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos, para los trabajadores de **"ANCE"**, en su caso, relativos al presente instrumento.
- 3) Proporcionar programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos, de evaluación para los trabajadores de **"ANCE"**, en su caso, de acuerdo con los requerimientos de **"ANCE"**, con la infraestructura, equipamiento y recursos humanos con que cuenta **"EL CONALEP"** en los planteles o centros de asistencia y servicios tecnológicos, siempre y cuando no se interfiera con las actividades educativas de éstos.
- 4) Proporcionar a **"ANCE"** toda la información que requiera para el adecuado desarrollo de programas de servicios de capacitación, tecnológicos, de prácticas profesionales; así como de las carreras técnico-bachiller que ofrece **"EL CONALEP"**, a fin de que **"ANCE"** considere la participación de sus empleados, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, y que en lo procedente, se deriven de este convenio.
- 5) Proporcionar, en su caso, a **"ANCE"** información sobre sus estudiantes y egresados de diferentes especialidades, en los términos del Reglamento Escolar para alumnos del Sistema CONALEP.

- 6) Brindar a **"ANCE"** el apoyo administrativo y logístico necesario para el buen desempeño de las actividades que se generen del presente instrumento.
- 7) En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del objeto presente instrumento.

CUARTA.- SERÁN OBLIGACIONES DE "LAS PARTES":

- 1) Proporcionar capacitación, de ser necesario, al personal que intervenga en la ejecución de los programas que se deriven del presente convenio general de colaboración.
- 2) **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, durante la realización del objeto del presente instrumento, de ninguna manera se tienen o se adquieren derechos por parte de los alumnos, ni obligaciones por parte de **"ANCE"** de carácter laboral y/o legal.
- 3) Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **"LAS PARTES"**, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre **"LAS PARTES"** y sus dependientes empleados, agentes o personal de la otra parte utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aun en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.
- 4) Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **"LAS PARTES"**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con **"ANCE"** ni con **"EL CONALEP"**, en el entendido de que la parte que subcontrate será responsable de sacar en paz y a salvo a su contraparte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral.
- 5) Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.
- 6) **"LAS PARTES"** acuerdan facilitar sus instalaciones para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, previa autorización y siempre y cuando no interrumpan las actividades programadas.

QUINTA.- ANEXOS TÉCNICOS

La ejecución de programas objeto del presente instrumento se hará mediante la suscripción de Anexos Técnicos que, debidamente firmados por **"LAS PARTES"**, se integrarán al presente instrumento como parte del mismo, y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

Los Anexos Técnicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado y responsable, enlaces y coordinadores, recursos técnicos y materiales y actividades de difusión, controles de evolución y seguimiento, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

SEXTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito, podrá ser renovado hasta por un tiempo igual.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones que a su favor o a su cargo se deriven de este convenio de colaboración.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una, para la ejecución y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente en lo laboral con aquella que lo empleó.

Por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios entre sí, aclarando que, cada una de ellas tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus respectivos trabajadores o personal.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

"ANCE" reconoce que los programas académicos, manuales, nota de los cursos, diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición, objeto del presente

convenio de colaboración, son propiedad de "EL CONALEP" y que debe dárseles el tratamiento de información sujeta de derechos de propiedad intelectual.

Por lo tanto, "ANCE", conviene en no quitar o alterar cualquier aviso de derecho de propiedad de "EL CONALEP" o de cualquier otra entidad que estén contenidos en el material educativo.

En caso de que llegaran a generarse otros productos o conocimientos con motivo de la ejecución de este convenio de colaboración, susceptibles de registro o explotación, los derechos patrimoniales y morales sobre los mismos, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de protección en la materia, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. si los trabajos se realizaran por personal de ambas partes, la titularidad corresponderá a ambas en proporción a su participación. queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar la información de las actividades desarrolladas en sus actividades académicas.

Para el caso de grabar los cursos que a distancia se impartan y para poder hacer video grabaciones de los mismos; con fundamento en la Ley Federal del Derecho de Autor en sus artículos 17 que a la letra dice: *"las obras protegidas por esta ley que se publiquen, deberán ostentar la expresión "Derechos Reservados", o su abreviatura "D. R.", seguida del símbolo ©; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. Estas menciones deberán aparecer en sitio visible. La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataro o editor responsable a las sanciones establecidas en la ley"* y el 151 que a la letra dice: *"no constituyen violaciones a los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas, de videogramas u organismos de radiodifusión la utilización de sus actuaciones, fonogramas, videogramas o emisiones, cuando: I. No se persiga un beneficio económico directo; II. Se trate de breves fragmentos utilizados en informaciones sobre sucesos de actualidad; III. Sea con fines de enseñanza o investigación científica, o IV. Se trate de los casos previstos en los artículos 147, 148 y 149 de la presente ley"*.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo cual aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo a la normatividad señalada.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación que altere el contenido y alcance del presente convenio deberá formalizarse por escrito, el cual será firmado por acuerdo entre ambas partes en la inteligencia de que el incumplimiento a lo estipulado en esta cláusula, traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El convenio se podrá dar por terminado anticipadamente, mediante aviso por escrito de una parte a la otra, notificándola con 60 días de anticipación y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de la notificación.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS

Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, respecto de las controversias que se presenten, éstas serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y en caso de subsistir éstas, **"LAS PARTES"** manifiestan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcances legales del presente Convenio General de Colaboración, de común acuerdo lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el 27 de septiembre de 2018.

POR **"EL CONALEP"**



MTRO. JORGE A. NEYRA GONZALEZ
Director General

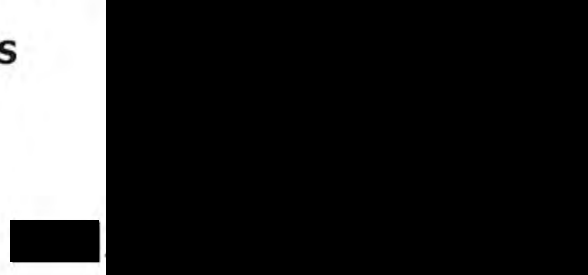
POR **"ANCE"**



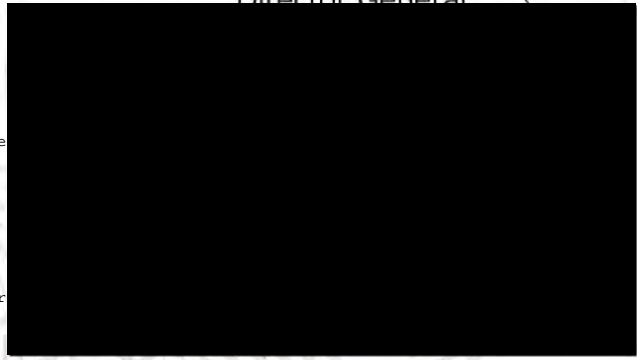
ING. FAUSTINO FLORES CHACÓN
Apoderado Legal

TESTIGOS


ING. JOSÉ RUBÉN PÉREZ HERRERA
Director de Servicios Tecnológicos
y de Capacitación



Director General



✓

Fundamento Legal: Artículo 6 fracción 11 de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción 1 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción 11, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

CON ESTA FECHA QUEDO INSCRITO EL PRESENTE REGISTRO CON EL NUMERO 343
A FOJAS 138 27-9-18 El Convenio General de Colaboración
SUSCRITO EL DIA 27-9-18 ENTRE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA A
TRAVÉS DE SU Director General Mtro. Jorge Alejandro Noya González
Y la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
CUYOS OBJETOS CONSISTE EN desarrollar diversos programas de formación educativa, servicios de capacitación, tecnológicos y de las carreras técnico-bachiller que ofrece "EL CONALEP" para el personal de "ANCE"
OFICINAS DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
METEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 26 de Noviembre DE 2018
DIRECCIÓN CORPORATIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Mtro. Iván Hernán Sierra Santos

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio General de Colaboración que celebran el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica y La Asociación de Normalización y Certificación, A.C., de fecha 27 de septiembre de 2018.

